Art. 23. Importa mucho igualmente para la exacta ejecucion para las marchas en batallas, que el abanderado esté muy enterdo en el mecanismo de la marcha, y que sea diestrísimo en llevar el compás y observar la debida dimension del paso, asi como seguir cualquiera direccion determinada sin desviarse de ella.

El Consejo de Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Presidente de la República, en virtud de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por el segundo parágrafo del primer miembro del art. 102 de la Constitucion, ordena que se practique en toda la extension de la República Dominicana la táctica militar adoptada por el Gobierno Español con las modificaciones que anteceden, las que serán impresas y circuladas.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos dias del mes de Julio de 1846, y 3º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: el Ministro de Guerra y Marina, Jimenes.

Núm. 89.—ORDENANZAS MILITARES que comprenden las obligaciones desde soldado hasta coronel inclusive, órdenes generales para oficiales y mecanismo interior de regimientos; para el servicio de la República Dominicana.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.

TITULO PRIMERO.

Obligaciones del soldado.

Art. 1º. El recluta que llegare a una compañía se le destinará a una escuadra, por cuyo cabo será enseñado a vestirse con propiedad y cuidar sus armas, enterándole de la subordinacion que desde el punto en que se alista en el servicio debe observar exactamente.

Art. 2º. En cualquier tiempo en que asiente su plaza, recibirá el vestuario de la compañía que le toque, sin roturas ni remiendos mal hechos en paño ó forro.

Art. 3º. A ningun recluta se permitirá entrar de guardia sin que sepa todas las obligaciones del centinela, llevar bien su arma, marchar con soltura y aire y hacer fuego con prontitud y órden.

Art. 4º. Desde que asienta su plaza ha de enterársele de que el valor, prontitud en la obediencia y grande exactitud en el servicio, son objetos a que nunca ha de faltar y el verdadero espíritu de la profesion.

Art. 5º. Obedecerá y respetará á todo oficial, sub-ayudante y sargento del ejército, a los cabos de su propio regimiento, y á cualquiera de otro que le estuviere mandando, sea en guardia, destacamento ú otra funcion del servicio.

Art. 6º. Para que nunca alegue ignorancia que le exima de la pena correspondiente a la inobediencia que cometa, debe saber con precision el nombre de los cabos, sargentos y oficiales de su compañía ,el de los ayudantes, comandantes y coronel, y estar bien enterado de las leyes penales.

Art. 7º. No ha de llevar en su vestuario prenda alguna que no sea de su uniforme, debiendo presentarse en cada revista con aséo, tanto en su persona como en su arma.

Art. 8º. En cada cuadra de cuartel habrá un cuartelero, y si en una misma hubiere mas de una compañía, cada una tendrá el suyo; éste barrerá la parte de la cuadra en que esté su compañía, no dejará sacar arma alguna sin órden del oficial, sargento ó cabo de la misma; impedirá que los soldados se entretengan en juegos prohibidos; que ninguno tome ropa de mochila ó maleta que no sea propia, ni que éste la saque del cuartel sin noticia del sargento ó cabo respectivo; cuidará de que las camas se levanten á la hora señalada, y que las lámparas no se apaguen despues de encendidas hasta amanecido.

Art. 9º. Se prohibe bajo de severo castigo al soldado, toda conversacion que manifieste tibieza ó desagrado en el servicio, ni sentimiento de la fatiga que exije su obligacion, teniendo entendido que para merecer ascenso, son calidades indispensables el invariable deseo de merecerlo, y un grande amor a la carrera militar.

Art. 10. Desde que al soldado se le entregue su menaje, municiones y arma en el mejor estado, observará perfectamente el modo de cuidar todo con aséo, y su uso pronto de servicio, debiendo conocer las faltas de su fusil, el nombre de cada pieza, el modo de armar y desarmar la llave y poner la piedra, considerando las ventajas que le resultan de tener su arma bien cuidada.

Art. 11. Conservando en buen estado su arma para el total servicio de ella, debe tener el soldado mucha confianza en su disciplina, y por ella seguridad en la victoria, persuadido de que la logrará infaliblemente guardiando su formacion, estando atento

y obediente al mando, haciendo sus fuegos con prontitud y buena direccion, y embistiéndo intrépidamente con el arma blanca al enemigo cuando su comandante se lo ordene.

Art. 12. Estando sobre las armas, no podrá el soldado separarse con motivo alguno de su fila ó compañía sin licencia del que le estuviere mandando, guardará profundo silencio, se mantendrá derecho, y no se rascará ni hará movimiento inútil con pié ni mano; no saludará a persona alguna; pero cuando desfilare delante de algun gefe, al llegar a su inmediacion volverá un poco la cabeza para mirarle como distintivo de su respeto.

Art. 13. Se prohibe á todo soldado el disparar su arma sin que lo disponga el que le mande, á excepcion de los casos que se prevendrán para las centinelas.

Art. 14. El que en los ejercicios echase al suelo sus cartuchos ó que procurase ocultarlos en alguna parte, será severamente castigado.

Soldado de guardia.

Art. 15. El soldado para entrar de guardia reconocerá con anticipacion su fusil y municiones.

Art. 16. Sin licencia del que mande la guardia, solicitada por el conducto de su cabo, no podrá separarse de ella, y solo en caso urgente y á muy raro soldado podrá concederse este permiso.

Art. 17. Todo soldado, inmediatamente que oyere á su oficial ó cabo la voz de á las armas, deberá con prontitud y silencio acudir á ellas y formarse descansando sobre la suya en su puesto, para ejecutar cuando disponga su gefe.

Art. 18. El soldado que se enviare de una guardia á llevar algun parte por escrito ó verbal, marchará con su fusil al brazo sin comunicarse en su tránsito con persona alguna, hasta llegar á la persona á quien fuere dirijido; á un paso de ella echará al hombro armas, y si fuere al Presidente de la República se la presentará y le dará el parte que lleva sea verbal ó por escrito; y despues de recibir la órden que le diere, pondrá al hombro su fusil, dará media vuelta a la izquierda y volverá a su puesto; cuya formalidad practicará en igual caso con cualquier otra persona, manteniendo siempre su arma al hombro.

Art 19. El que se embriague estando de servicio, se remitirá en derechura á su cuartel pidiendo el relevo con noticia de su falta para que el gefe de su cuerpo lo castigue con la pena que le

corresponde; pero no deberá removérsele de la guardia hasta que se halle en estado de ejecutarlo por sus piés.

Obligaciones generales del centinela.

Art. 20. Al que le toque entrar de centinela cuando fuere llamado por su cabo, seguirá con el arma bien puesta al hombro, y en llegando á la que debe mudar las presentarán ambas. La saliente esplicará á la entrante con mucha claridad las obligaciones particulares de su puesto, el cabo lo oirá con atencion y satisfecho de que la consigna está bien dada, y renovando lo que hubiese omitido la centinela saliente, encargará á la entrante la exacta observancia de lo que se le ha entregado y que tenga presente las obligaciones generales que se le han enseñado, volviendo inmediatamente su arma al hombro.

Art. 21. Toda centinela hará respetar su persona; y si cualquiera quiere atropellarle le prevendrá que se contenga; si no le obedeciere llamará a su cabo para dar parte á su comandante; pero si en desprecio de esta advertencia prosigue á forzar la centinela ó atropellarla en cualquier forma, usará de su arma.

Art. 22. El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna, y miéntras se hallare en tal faccion no podrá el mismo oficial de la guardia castigarle, ni aun con palabras injuriosas reprenderle.

Art. 23. No tendrá miéntras esté de centinela conversacion alguna, ni aun con soldados de su guardia, dedicando todo su cuido a la vijilacion de su puesto; no podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar, ni hacer cosa alguna que desdiga de la decencia con que debe estar, ni que le distraiga la atencion que exije una obligacion tan importante; pero sí podra pasearse sin estenderse mas que a diez pasos de su lugar, con la precisa circunstancia de nunca perder de vista todos los objetos á que debe atender, ni abandonar su puesto bajo la pena que le corresponda.

Art. 24. Nunca dejará el arma de la mano, manteniéndola al hombro, al brazo ó descansando sobre ella, de cuyas tres posiciones podrá usar; las dos primeras para pasearse, y la segunda para mantenerse a pié firme, debiendo en cuanto pueda alejar de sí todo tropel de gente.

Art. 25. El que estuviere de centinela en las armas, cuidará con vigilancia que nadie las reconozca ni quite alguna de su puesto; estará atento a las conversaciones de los soldados, para avisar de cualquiera especie que merezca la noticia del gefe de la

guardia, y procurará que la gente que pasare lo haga en cuanto sea posible sin arrimarse tanto á las armas que las toque.

Art. 26. Todo centinela por cuya inmediacion pasare algun oficial, deberá pararse si está paseándose, poner bien su arma al hombro, mirar á la campaña si estuviere en la muralla, y si en la puerta u otro puesto de la plaza, el oficial; y si fuere persona á quien correspondan honores los hará; lo ejecutará igualmente la guardia de que es parte, mas si fuere de noche dará solo un golpe si se halla en la posicion de descansen armas, ó en la culata si está con ella al brazo.

Art. 27. Si estando en la puerta de una plaza viese venir alguna tropa armada ó peloton de gente, llamará luego a su cabo; y á proporcion que se acercare continuará su aviso, y en el caso de que el cabo no le haya oido, ó que la celeridad de los que se acercaren no le haya dado tiempo para acudir, la misma centinela cerrará la barrera o puerta si la hubiere, mandará hacer alto á los que se le aproximan, y si en desprecio de este aviso pasasen adelante, defenderá su puesto con fuego y bayoneta hasta perder la vida.

Art. 28. La centinela que viere medir con pasos, cuerdas, perchas ó de cualquier otro modo la muralla, foso, camino cubierto ó fortificacion, ó que alguno con papel, pluma lapiz hace apuntacion ú observacion con cualquiera instrumento, dará pronto aviso a su cabo; y si la persona que hubiese intentado las espresadas medidas ó reconocimiento se fuere alejando, le mandará que se detenga llamándole; y si á la tercera vez de su mando no obedeciese le hará fuego, debiendo practicar lo mismo con los que reconociesen la artillería ó minas, escalasen la muralla ó hiciesen daño a la estacada.

Art. 29. Si viese incendio, oyese tiros, reparase pendencia ó cualquiera desórden dará pronto aviso a su cabo, y si entretanto que éste llegase pudiese remediar ó contener algo sin apartarse de su puesto, lo ejecutará.

Art. 30. Todas las órdenes que la centinela reciba han de dársele por el conducto de su cabo; pero si en algun caso particular quisiere dar alguna por sí el comandante de la guardia las recibirá, odedecerá y reservará, si asi se lo encargase dicho comandante.

Art. 31. A ninguna persona podrá comunicar las órdenes que tenga, sino al cabo ó comandante de la guardia, en caso de que se lo mandasen, y al primero deberá callar las que el segundo como superior le haya dado, con prevencion de reservarlas en el caso que esplica el artículo antecedente.

Art. 32. La centinela no se dejara mudar sin presencia del cabo; y miéntras estuviere de faccion no entrará en la garita de dia ni de noche, á excepcion de una crecida lluvia ó que el rigor del calor persuada al Comandante de armas á permitirlo en las horas que señalare de dia, debiendo tener siempre abiertas las ventanas de las garitas.

Art. 33. Toda centinela tendrá especial cuidado de dar con la posible anticipacion aviso a su guardia cuando viere venir á ella algun gefe de la plaza ú otra persona a quien correspondan honores.

Art. 34. Las centinelas de un recinto ó cordon que puedan comunicarse pasarán la palabra cada cuarto de hora desde las nueve de la noche hasta la diana en esta forma, *centinela alerta*, y con las mismas voces pasará de una á otra, empezando por el parage que estuviere señalado.

Art. 35. Toda centinela apostada en murallas, puesto ó parage que pida precaucion, desde las nueve de la noche hasta la diana dará el *quien vive* a cuantos llegaren a su inmediacion, al que deberá responder, *República Dominicana;* y en seguida preguntando *qué jente*, se contestará *ciudadano*, y no siéndolo, *estrangero;* respondiendo mal ó dejando de hacerlo por tres veces, llamará la centinela la guardia para arrestarle; y en caso de huir, dando con esto fundado motivo de sospecha, le hará fuego.

Si fuere en campaña se satisfará la segunda pregunta, dando el nombre del cuerpo á que pertenezca; y de lo contrario le hará fuego.

Art. 36. Siempre que al *¿quién vive?* de una centinela apostada se le resuonda superior, mayor ú ordinaria, la hará hacer alto y avisará al cabo de guardia para que se reciba como corresponde.

Art. 37. Cuando pasen las rondas presentará su arma toda centinela, y hará frente al campo si estuviere en la muralla, y si en otro puesto, al objeto que le esté encargado.

Art. 38. Las centinelas que estuvieren á los flancos y retaguardia de cada batallon campado, solo permitirán a los generales y oficiales de dia el pasear a caballo por las calles que forman las compañías, y no dejará que entre paisano alguno sin licencia del gefe.

Art. 39. Tambien impedirán que salga por vanguardia, retaguardia ni flanco de los batallones campados, soldados, cabos ni sargentos que no tengan el permiso de su gefe el que hará constar para que se le franquée el paso.

Art. 40. Las centinelas que estuvieren en el recinto de una plaza ó en campaña, no dejarán que se les acerque de noche persona a la distancia de cuarenta a cincuenta pasos, que no esplique ser amigo; y le mandará hacer alto dando aviso á la guardia para que le reconozca antes de franquearle el paso.

Art. 41. Todo soldado, sea en paz ó en guerra, hará por el conducto del cabo de su respectiva escuadra las solicitudes que tuviere, y solo podrá hacerlo en derechura á sus sargentos y oficiales, cuando sean asuntos que no tengan conexion con el servicio ó quejas de alguno de sus inmediatos.

Art. 42. A ningun soldado se le mantendrá preso mas de un mes sin que sea pasado por un Consejo militar; y durante su arresto se le obligará a hacer diariamente una hora de ejercicio en la misma plaza del cuartel, para que no le olvide, ni su salud desacaezca.

TITULO SEGUNDO.

Obligaciones del cabo.

Art. 43. El cabo de escuadra debe saber todas las obligaciones del soldado esplicadas en el título antecedente, para enseñarlas y hacerlas cumplir exactamente en su escuadra, guardias, destacamentos y cualquiera tropa en que tenga mando.

Art. 44. Para ascender á cabo deberá precisamente preceder el exámen de su aptitud, que hará el ayudante mayor ó quien ejerza sus funciones, y éste consistirá en que nada debe ignorar de las obligaciones del soldado, ni las que esplica este título para ser cabo.

Art. 45. Las funciones de cabo segundo son las mismas que las del primero, á quien estará siempre subordinado; deberá vigilar siempre el exacto cumplimiento de todas las órdenes que se dieren á su escuadra, las obligaciones generales de los soldados y lo que se esplica en este título para los cabos primeros, cuyas funciones ejercerá en ausencia de éstos, y en todos los puestos y casos en que estuviere empleado de cabo.

Art. 46. El cabo como gefe mas inmediato del soldado se hará querer y respetar de él; no le disimilurá las faltas de subordinacion; infundirá en los de su escuadra amor al oficio, y mucha exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, agradable en lo que pueda; castigará sin cólera y será medido en sus palabras aun cuando reprenda.

Art. 47. Cuidará que el soldado de su escuadra sepa el modo de vestirse con propiedad, conservar sus armas en el mejor estado y conocer sus piezas y faltas, poner bien las piedras y apuntar con bala.

Art. 48. Para la limpieza y conservacion del armamento, tendrá en su respectiva escuadra un bruñidor, un pequeño martillo y un desarmador, de que cuidará siempre el cabo, haciendo al cuartelero la diaria responsabilidad.

Art. 49. Instruirá a los soldados con prolija atencion en el paso regular, redoblado, oblícuo, circular y de hilera, perfeccionando en esto y dando al solddo un aire marcial y mucha soltura; le enseñará el manejo de arma y fuegos con arreglo á lo que se le prevendrá en el tratado de ejercicio.

Art. 50. El cabo será siempre responsable del aséo, buen estado del armamento, cuidado del vestuario, subordincion y policía de su escuadra, y á él hará el sargento cargo de cualquier defecto que notare.

Art. 51. Siempre que la escuadra tomase las armas, sea para revista de inspeccion, guardia de plaza, destacamentos, ejercicio ú otro motivo, el cabo de ella la formará en ala con anticipacion, sacándola del cuartel con union y órden; mandará armar la bayoneta, poner la baqueta en el cañon y sacarlo al frente, reconocerá cada arma con mucha prolijidad, y por el atacador de la baqueta verá si en el interior del cañon hay cosa estraña o suciedad; cuidará de examinar si la bayoneta está bien ajustada al fusil, los muelles corrientes, el rastrillo con buen temple, la piedra buen y bien puesta con zapatilla de baqueta, y si en todas sus partes su arma en buen estado: concluida la revista hará reconocimiento de las municiones, y tanto de frente como de espalda examinará todo el aséo y estado del vestuario y correage, remediará prontamente las faltas que notare, y si hubiere algunas que no pueda por entonces, dispondrá se enmienden con la brevedad posible. Luego que se presente el sargento, y que el cabo haya hecho su revista, le dará noticia exacta del número de los presentes, nombres y destino de los ausentes, estado del armamento y aséo de su escuadra, y la misma formalidad observará con los soldados de ella que entran de guardia, y con cualquiera número de ellos que se destina para funcion del servicio.

Art. 52. El cabo estará en todo subordinado al sargento para cualquier asunto del servicio; y solo podrá acudir a su sub-teniente en caso de tener queja del sargento; al teniente cuando la

tenga de ámbos, y al capitan y demas gefes por graduacion cuando no se les haga justicia.

Art. 53. El cabo primero y el segundo recibirán con morrion ó gorro quitado la órden del sargento; y poniéndosela despues de este acto, el primero formará en ala su escuadra para comunicarla á sus soldados; éstos y el cabo segundo se descubrirán al mismo tiempo, manteniendo su morrion ó gorro en la mano derecha, que dejarán caer con aire y uniformidad sobre el costado derecho; y en esta disposicion guardando todos silencio, les esplicará el primer cabo la órden general que haya recibido; nombrará los que deben entrar de servicio y añadirá las prevenciones que tenga por conveniente para la policia y gobierno de su escuadra.

Art. 54. Tendrá una lista de su escuadra por antiguedad, otra por estatura y otra en que estarán asentadas todas las prendas de su vestuario y armamento con el número ó marca de cada fusil.

Art. 55. El cabo tendrá autoridad para arrestar en la compañía cualquiera soldado de su escuadra, y en el caso de desobedecerle ó responderle con insolencia, dará parte al sargento para que por el conducto de éste llegue la falta y el castigo á noticia de los oficiles de su compañía.

Art. 56. En los ejercicios, funciones de guerra y toda formacion, los primeros cabos reemplazarán á los sargentos que faltaren para el completo, y entónces llevarán las armas afianzadas.

Art. 57. El que vaya mandando una guardia ó destacamento, marchará a la cabeza de ella y llevará el arma afianzada.

Art. 58. Si el cabo tolerase en su escuadra ó tropa que mandase faltas de subordinacion, murmuraciones contra el servicio ó conversaciones poco respetuosas de sus oficiales, será castigado con arreglo a la ley.

Art. 59. Para llevar y dar la órden á su oficial tendrá su arma afianzada, y despues de recibir lo que aquel le comunique, dará media vuelta á la derecha y se retirará.

Art. 60. El cabo cuidará de que la parte del cuartel que corresponda á su escuadra esté con el mayor aséo, las armas puestas en la mejor forma, las mochilas colgadas y que todos los enseres de la compañía estén en el mejor órden.

Art. 61. Cuando se retiren las escuadras del ejercicio, si algun soldado se atreviere á tirar, y el cabo dejase de ponerlo preso y dar parte á su sargento para que llegue á noticia de su capitan, se castigará al mismo cabo con un mes de prision.

Art. 62. Siempre que los soldados tomen las armas cuidará

el cabo que cuantos movimientos ejecutaren del manejo de ella, sean con mucho aire y exactitud, y que en su marcha, formacion y puntualidad acrediten su buena disciplina.

Art. 63. Los cabos en su trato con los soldados serán sostenidos y decentes, darán á todos el usted, les llamarán por su propio nombre, y nunca se valdrán de apodos ni permitirán que los soldados entre sí se usen de voces ni chanzas de mala crianza.

Art. 64. El cabo primero visitará con frecuencia los enfermos que hubiere de su escuadra en el hospital; y cuando no pueda por sí, hará que lo ejecute el cabo segundo ó soldado que hiciere sus veces.

Art. 65. El cabo que encontrase fuera del cuartel un soldado desastrado, borracho, ó cometiendo exceso, sea ó nó de su compañña, le conducirá al cuartel preso y dará parte á su compañía y al Comandante de armas.

Art. 66. Cuando entre de guardia y llegue con ella a formarse al costado izquierdo de la saliente, pedirá al sargento ó inmediato gefe licencia para entregarse del puesto y mudar las centinelas; conseguido el permiso del que mandare la guardia, numerará los soldados desde uno hasta que termine el número, eligiendo para centinela de las armas el mas esperto y de mayor confianza entre los destinados al relevo de ella.

Art. 67. El cabo entrante se acercará al saliente, y sabido por él el número de centinelas que debe mantener de dia y de noche, llamará los soldados que deban mudar la saliente: ambos con las armas afianzadas marcharán junto a la primera muda, que se hará con la formalidad marcharán junto a la primera muda, q. se del soldado, y durante su marcha hasta el puesto de la primera centinela enterará el cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquella está encargada, para que instruido ambos cuando lleguen á mudarla presencien la entrega de una á otra y aseguren mas la importancia de que no se equivoque la consigna, repitiendo esta formalidad en todas las demas que relevaren.

Art. 68. Si en la guardia hubiere dos cabos, el uno cuidará del relevo de las centinelas y el otro se entregará del cuerpo de guardia, muebles, aséo del puesto y órdenes particulares que hubiere en él; éste por el conducto de su inmediato gefe pedirá permiso para entregarse del puesto, y cuando hubiere parte de centinelas muy distantes de las otras ayudará á mudarlas, debiendo ambos, luego que hayan concluido sus funciones, avisar de haber mudado las centinelas y consignándose del puesto, dando parte al mismo tiempo de cualquiera novedad ó falta que hubiese obser-

vado, y si no lo ejecutasen estarán sujetos á la pena correspondiente al exceso ó falta.

Art. 69. El cabo cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad; antes de marchar reconocerá las armas de los entrantes, y no marcharán éstas ni despedirá las salientes cuando se restituye á su guardia, sin permiso de su gefe.

Art. 70. Si el cabo que fuere gefe de una guardia tuviese una centinela separada á mas de las de las armas y distante ó no vista de ésta, asistirá á la muda de la primera por sí mismo y enviará con el relevo de la mas separada el soldado que sea de su satisfaccion para suplirle, pero éste no ha de eximirse de hacer su centinela. En este caso advertirá el cabo á la centinela distante del soldado que ha de ir á presenciar la muda para que entregue el puesto, sin incurrir en la pena que tiene la centinela que se deja mudar por otros que sus cabos de escuadra ó que les tuvieren destinados por cabos.

Art. 71. El cabo prevendrá á la cetninela cuando la deje en su puesto, que á mas de las órdenes particulares que le hubiere entregado la saliente, observe exactamente todas las generales de una centinela.

Art. 72. El cabo de una guardia debe ser la confianza y descanso de sus gefes: la vigilancia y desempeño de las centinelas, aséo de su tropa y puntual cumplimiento de todas las órdenes que se dieren, son atenciones indispensables y propias de su obligacion é instituto.

Art. 73. Las centinelas se relevarán de dos en dos horas, y solo se variará esta regla, limitando á cada hora la muda, cuando el excesivo calor ó frío precise ejecutarlo.

Art. 74. El cabo de cada guardia, sea en guarnicion ó campaña, visitará de dia con frecuencia á sus centinelas, y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole para ésto el oficial una señal que oida de las centinelas á distancia competente reconozcan ser las visitas de su cabo, sargento ú oficial; y a fin de que las guardias inmediatas no lo ignoren y que sus centinelas no estrañen el ruido, se la comunicará recíprocamente los gefes de las guardias confinantes.

Art. 75. Una muda de cuatro centinelas se conducirá en una fila de seis a ocho en dos, y de nueve á doce en tres; el cabo marchará un poco delante del centro de la primera fila, y cuidará con frecuente observacion que su tropa le siga con el silencio y buen órden que debe.

Art. 76. El cabo que mandare una guardia y lo mismo un

dragonante, luego que se haya entregado del puesto reconocerá las armas y municiones de su guardia, y cuidará que todas estén en el mejor estado; concluida esta revista hará arrimar las armas, formará su guardia en rueda, leerá las obligaciones generales de las centinelas, y añadirá las órdenes ó prevenciones peculiares de la plaza y suyas para aquel puesto, esto es, las que puedan ser publicadas y no sean reservadas al cabo de la guardia para su particular atencion y conducta.

Art. 77. El que mandare guardia que dependa de una plaza, en caso de oir tiros, ver fuego, señal de alarma, ó cualquiera alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas; si hubiese barreras la cerrará, y tomará las demas precauciones que juzgare conducentes a su seguridad: sin perder instante enviará á un soldado á dar parte de palabra al Comandante de armas de la ocurrencia, y seguirá de allí á poco otro parte por escrito; cuando la guardia sea la del cuartel, dará este aviso a su coronel al mismo tiempo que al Comandante de armas, y si la novedad mereciere alguna atencion, prevendrá á todas las compañías que se vistan y aprontenpara tomar las armas á primera órden.

Art. 78. Todo gefe de guardia, sea cabo, sargento ú oficial, llevará consigo utensilio de escribir para dar los partes por sí mismo; pues toca solamente al que manda el puesto esta confianza, y la responsabilidad de la esplicacion en la novedad que diere cuenta.

Art. 79. El cabo que estuviere mandando un puesto enviará por la órden á un soldado al paraje señalado para darla, siempre que estuviere independiente; pero si estuviere en avanzada ó paraje dependiente de otro puesto, enviará por la orden á la guardia ed que ha sido destacado.

Art. 80. En tocando la diana, despues de abierta la puerta y hecho el reconocimiento esterior que debe precederle, mandará el cabo á la mitad de su guardia no empleada en las centinelas que se aséen en cuanto sea posible, dándoles para esto media hora, la cual concluida los revistará y hará que la otra mitad ejecute lo mismo, debiendo estar el soldado en su guardia con el propio aséo que si acabase de salir de su cuartel; despues de relevadas las centinelas por otras ya aseadas, hará que los salientes á un propio tiempo se pongan en igual estado.

Art. 81. Los cabos harán barrer cada mañana el cuerpo de la guardia y toda la inmediacion de su puesto, para cuyo fin dará la plaza las escobas.

Art. 82. Los cabos y soldados habilitados para recibir la ór-

den, formarán ruedas con los sargentos destinados á igual fin, prefiriendo en el círculo, con inmediacion por su derecha al ayudante que le distribuya los sargentos, á que seguirán los cabos y á éstos los soldados, tomando dentro de cada clase su respectivo lugar por antiguedad de cuerpo; y para no permitir que persona alguna se acerque, se proveerán de la guardia mas inmediata cuatro centinelas que se mantendrán con las armas presentadas, y la espalda al círculo miéntras el ayudante estuviere dentro de él.

Art. 83. Cuando una guardia, sea en tiempo de paz ó de guerra, viere acercársele una tropa armada ó cualquier tropel de gente, deberá por prevencion ponerse sobre las armas, y si hubiere alguna desconfianza de ella, reconocerla; no permitiendo entrar en la plaza fuerza armada que pase de cuatro hombres sin órden del comandante de élla, á ménos que sea tropa de la guarnicion que haya salido para hacer ejercicio, y haya órden general para su salida y entrada.

Art. 84. Cuando en tiempo de guerra se presenten carruages la puerta de una plaza para entrar en ella, serán antes reconocidos por un cabo y algunos soldados, á fin de examinar si hay algo que indique sospecha.

Art. 85. Cuando las centinelas de las guardias dieren aviso que viene ronda superior, mayor ú ordinaria, lo advertirá al cabo de escuadra para que éste lo haga al sargento ó al que mande la guardia, y sea recibida como corresponda.

Art. 86. Si fuere ronda ordinaria, la recibirá el sargento con las formalidades prescritas en la ordenanza *del modo de recibir la ronda.*

Art. 87. Si estando de gefe un cabo en guardia avanzada se presentase alguno que venga de los enemigos, hará que se le venden los ojos, y le enviará de puesto en puesto al Comandante de armas, previniendo que no se detenga en el camino ni hable con persona alguna hasta que se presente a dicho Comandante, y éste le enviará al Comandante en gefe.

Art. 88. El cabo que mandare guardia de campo cuidará de que esté siempre con la cara al enemigo, y se mantendrá formada con el frente á él, haciendo en esta disposicion los honores á las personas que los tuvieren.

Art. 89. Cuando el oficial de dia visitare los puestos, los soldados de guardia se pondrán sobre las armas, y el gefe de la guardia, si es oficial, se colocará al centro, y si es sargento ó cabo a la derecha de la primera fila.

Art. 90. Cuando las tropas desalojaren de un cuartel, el ca-

bo cuidará de que se apaguen los fuegos que tuviere su escuadra.

Art. 91. Siempre que se encontrare sobre la marcha tropas, gentes y vinientes, la que vuelve de faccion deberá ceder y hacer lugar á la que lleva destino á ella, no habiendo espacio para continuar ambas su viage; pero habiéndolo le proseguirán tomando cada tropa la izquierda de la otra, tanto en caminos cuanto en plazas ó calles, y ambas echarán al hombro armas al pasar por su frente.

Art. 92. Toda tropa que marche sin armas con cualquier destino que lleve, cederá a la que vaya con ellas; y toda tropa que no tuviere bandera o estandarte cederá á las que las tuviere.

Art. 93. En todas las marchas que haga una compañía, el cabo será responsable de no dejar que se pase soldado alguna de su escuadra ni que se mezcle con las de otra, y cuando algun soldado tuviere precision natural para detenerse, si fuere nuevo en la compañía debe prevenir al cabo segundo que le espere, ó á uno de los soldados de confianza, y atender por sí á la pronta incorporacion de ámbos.

TITULO III.—Obligaciones del sargento.

Art. 94. Sabrá de memoria todas las obligaciones del soldado y cabo esplicadas en los títulos antecedentes como las leyes penales, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su compañía ó cualquiera otra tropa en que tenga mando, observándolas él por sí en la parte que le toca.

Art. 95. Para ascender á sargento precederá el exámen de su aptitud, hecho por el ayudante mayor, á quien responderá en cuanto le pregunte de todo lo perteneciente á las obligaciones del soldado, cabo y las respectivas á su ascenso.

Art. 96. Sabrá filiar un recluta con arreglo á ordenanza, y hacer el ajuste de los utensilios que corresponden á su compañía.

Art. 97. El que disimulare cualquier desórden, oyese alguna conversacion prohibida ó especie que pueda tener trascendencia contra la subordinacion y buen órden de la tropa, y no contuviese ó remediarse lo que entonces pueda por sí, omitiendo dar puntual noticia á su inmediato gefe ó á la guardia ó persona que mas prontamente pudiese tomar providencia, será castigado como si él mismo hubiese intervenido.

Art. 98. Los segundos sargentos estarán en todo subordinados al primero, y en falta de éste en cada compañía, sea por en-

fermedad ú otro motivo, hará sus funciones el mas antiguo de segunda clase en ella.

Art. 99. No interrumpirá ni reñirá á los cabos en el ejercicio de sus funciones, no los maltratará de palabras ni les dará mayor castigo que ponerlo preso, con la precision de dar luego parte á su inmediato gefe, para que por el conducto regular llegue a noticia de su capitan, quien graduará el castigo que mereciese la falta, atendiendo siempre a dejar bien puesta la subordinacion.

Art. 100. El sargento tendrá con los soldados y cabos un trato sostenido y decente; dará á todos el *usted;* no usará ni permitirá familiaridad alguna que ofenda á la subordinacion; será exacto en el servicio, y se hará obedecer y respetar.

Art. 101. Cada sargento primero tendrá una lista de su compañía que comprenda su antiguedad, estatura y prendas de su vestuario y armamento, con el número ó marca de cada fusil, siendo responsable á su capitan.

Art. 102. Al cuidado del sargento primero ó del que haga sus funciones, habrá en cada compañía un libro de órden en el que escriba la general que diere el comandante del cuerpo y la particular del capitan á su compañía, y se guardarán estos libros hasta la revista de inspeccion para comprobar con ellos en aquel acto cualquiera duda que ocurra sobre las formalidades que se observen en el servicio y gobierno interior del cuerpo.

Art. 103. El ascenso a sargento segundo y primero se hará por el Consejo administrativo con arreglo á la capacidad, mérito y buenos servicios del individuo.

Art. 104. Los sargentos trasmitirán las órdenes que reciban de sus oficiales inmediatos á sus subalternos respectivos, pero si el sargento primero tuviese otras ocupaciones á que atender, podrá prevenirlo á los de segunda clase, para que uno de éstos desempeñe aquella parte á que no puede asistir.

Art. 105. El sargento noticiará al ayudante de semana la gente efectiva y presente que tiene su compañía en el estado de servicio.

Art. 106. Visitará una vez á la semana los enfermos de su compañía que hubiere en el hospital, y dará á sus oficiales puntual noticia del estado de su salud, asistencia y cualquiera queja que tuvieren.

Art. 107. Siempre que la compañía tomase las armas, concurirán todos los sargentos con anticipacion al parage señalado para la primera formacion; esperarán allí á que cada cabo haya revistado su escuadra y dé parte al primer sargento de su núme-

ro, destino y estado; entonces éste prevendrá á los de segunda clase las escuadras que hand e revistar, eligiendo para su personal reconocimiento la que le parezca: cada sargento examinará con mucha prolijidad el armamento, municiones, vestuario, correage, y aséo de los soldados; de cualquiera falta que notare y con proporcion á ella hará cargo al cabo, quien durante este exámen le seguirá con su arma afianzada, y concluido se colocará descansando sobre ella á la derecha de su escuadra. Los sargentos de segunda clase darán al primero puntual noticia de la escuadra o escuadras que hayan revistado, y éste mandará: *compañía, al hombro armas, á formar en ala por estatura ó por antigüedad*, segun por sus gefes se haya prevenido, lo que ejecutado mandará descansar sobre las armas para esperar á sus oficiales; los sargentos tomarán entónces las suyas y se pondrán en el lugar que les corresponda.

Art. 108. Cuando llegue el subteniente saldrá el primer sargento ocho ó diez pasos á recibirle y darle noticia del estado de la compañía, número de los presentes y el de los ausentes con sus nombres y destinos. Durante la revista del subteniente, el primer sargento le seguirá con el fusil terciado; y solo él será responsable al subteniente de las faltas que éste hallare, siendo muy contrario á la exacta vigilancia del sargento primero el disculparse con la omision del inferior, y á la subordinacion el no hacer cargo al inmediato cabo subalterno. Concluida la revista del subteniente pasará el primer sargento á ocupar su puesto; pero si el subteniente no compareciere por ausente ó enfermo, practicará lo dicho el primer sargento con el teniente; y si por descuido del subteniente se atrasase el servicio, y se hallare ya presente el teniente ó (en defecto de éste tambien) el capitan, evacuará su oficio con el oficial que se hallase.

Art. 109. Si hubiere en su compañía, guardia ó destacamento alguna omision ó desobediencia se hará siempre cargo al sargento, con arreglo á lo prevenido en este título, y en el primero y segundo que tratan de la obligacion del soldado y del cabo, cuyo exacto cumplimiento vigilará; y tendrá entendido que lo que se gradúa de falta en aquellos, será muy grave en él.

Art. 110. El primer sargento hará las distribuciones de sueldo, raciones y utensilios de su compañía con conocimiento de su capitan, y á excepcion de casos muy urgentes y por corto tiempo, no será destacado ni empleado en servicio alguno que le separe de ella.

Art. 111. El sargento que á la tropa que tuviere á su órden

no la hiciese observar la mas exacta disciplina, será castigado severamente y responsable con su persona y empleo de los excesos que cometiere, si no hiciere constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos y castigar los culpados.

Art. 112. Cuando estuviere de guardia con un oficial, se enterará por el sargento saliente de las órdenes de ella que observará exactamente; y sin ceñir las funciones del cabo esplicadas, vigilará su debido cumplimiento, tanto en las obligaciones generales de un cabo de guardia, como en las particulares de aquel puesto.

Art. 113. Los partes que le diere el cabo, los comunicará el sargento á su oficial, y de éste recibirá las órdenes que le ocurran dar para la guardia.

Art. 114. Hallándose el sargento de guardia bajo oficial, irá con su permiso á la Comandancia de armas, y en campaña á donde se hubiere señalado, á la hora precisa y no voluntaria á recibir el *santo*, el que será dado escrito y cerrado por el Comandante de armas; y cuando se restituya á su puesto que será sin pérdida de tiempo, llevará su arma terciada sin comunicar con puesto, quien se lo comunicará á la hora precisa para el puntual persona alguna hasta no haberlo entregado al comandante de su servicio, y éste al cabo si fuere necesario.

Art. 115. Será vigilantísimo en su puesto, fijando su consideracion en que este buen ejemplo en punto tan importante al servicio, asegurará su desempeño y será calidad muy recomendable para sus ascensos.

Art. 116. Estando de guardia con un oficial, visitará repetidamente sus centinelas; pero si hubiere alguna muy separada del cuerpo de guardia que no sea importante, fiará este cuidado al cabo: para que el sargento sea reconocido de sus centinelas en la noche, tendrá la contra seña particular del puesto, que hará á bastante distancia de cada una para darse á conocer, y evitar el *quién vive*.

Art. 117. Cuando conduzca una guardia de que sea gefe, al tiempo de montarla cuidará de que marche al paso regular, llevando al hombro armas con el mejor órden, y á este fin mirará con frecuencia su tropa para asegurarse de su silencio, marcha, buen aire y union; con igual precaucion conducirá su guardia saliente, y seguirá con el paso redoblado al paraje señalado para despedirla, haciendo antes envainar la bayoneta é introducir la baqueta en el cañon.

Obligaciones del sub-ayudante.

Art. 118. El sub-ayudante de cada batallon vigilará la instruccion de los sargentos y cabos de su batallon, y está bajo las órdenes inmediatas del ayudante mayor, le acompañará en todas las operaciones concernientes al servicio, y trasmitirá sus órdenes á los oficiales y sargentos.

TITULO IV.—Obligaciones del subteniente.

Art. 119. El subteniente ha de saber todas las obligaciones respectivas del soldado, cabo y sargento para hacerlas cumplir con conocimiento de ellas y ser responsable de sus faltas.

Art. 120. La reputacion de su espíritu y honor, la opinion de su conducta y el concepto de su buena crianza, han de ser los objetos á que deben mirar siempre; pues su antiguedad no debe lisongear su confianza para merecer el ascenso.

Art .121. Obedecerá desde el teniente al general en cuanto se le mande del servicio; y al capitan de su compañía distinguirá en atención yrespeto hasta en los actos mas familiares, como inmediato superior á quien debe dirijir los avisos de cuanta novedad ocurra en ella, remediando por sí con precision de darle parte despues, lo que pida una lijera providencia, y noticiándole personalmente para que el capitan la tome lo que diere tiempo ó mereciese su atencion.

Art. 122. Debe conocer por sus nombres ó todos los sargentos, cabos y soldados de su compañía, instruirse de las costumbres, aplicacion y exactitud, aséo y propiedades de cada uno, celar la quietud y union de todos y el modo en que por sus sargentosy cabos sean tratados; vigilar muy atentamente si éstos cumplen con su respectiva obligacion, y reprender ó castigar la falta que en el cumplimiento de ella repare, con facultad de arrestarlo en la compañía ó en la guardia del cuartel, segun las circunstancias de la culpa, dando inmediato y personalmente parte de ella á su capitan.

Art. 123. Las noticias de la fuerza de su compañía, con distincion de los que existen en el cuartel, y los que estén empleados fuera de él y presos, debe saberlos, para responder en cualquiera hora á las preguntas que sus superiores le hagan prontamente.

Art. 124. Tendrá y llevará siempre consigo una lista de su compañía, con nombres, apellidos, lugar de residencia, edad y estatura de todas las plazas de ella.

Art. 125. Siempre que la compañía se haya de poner sobre las armas, acudirá á ella antes del toque de asamblea, y luego que el primer sargento haya hecho la inspeccion de su gente y participe que se haya dispuesto á que ejecute la suya, reconocerá muy atentamente si toda ella está con propiedad, aséo y en el útil estado de servicio que conviene para corregir si hallare falta al sargento, y prevenir á su teniente que se hallará allí, que empieza su revista, siguiéndole miéntras la practique para satisfacer á lo que halle digno de reparo, como responsable á él de toda falta hasta entónces.

Art. 126. Del mismo modo que en el todo de la compañía prescribe el artículo antecedente, que vigile la importancia de que se presente con aséo, propiedad y en estado de útil servicio, cuando se apronte toda para hacerle, deberá mandar al sargento que reconozca cualquiera pequeña parte de ella que se nombre para guardia, destacamento ú otra funcion; pero si fuere la mitad de la compañía la parte que se nombra, la revistará por sí mismo en su semana respectiva.

Art. 127. En uno y otro caso examinará prolijamente si las armas están limpias, corrientes, con buenas piedras y en el mejor estado, y reconocerá las cartucheras quitando de ellas los cartuchos que no sean del caso para la accion á que aquella tropa se destina, de modo que si fuere para ejercicio no tnegan balas, y si para funciones de guerra tampoco lleven las que estén sin ellas.

Art. 128. Reconocerán si la cuadra está aseada, las armas bien colocadas en órden, colgadas las mochilas, oirá las quejas que le dieren y remediará la que merezca su atencion.

Art. 129. A la hora de la lista, puesta la compañía en ala, examinará si la ropa ó prendas del soldado necesitan de remedio o mas limpieza, y mandará que inmediatamente se repare la falta que hallase, encargándole al cabo de la escuadra respectiva que lo advierta, con lo que hecho este reconocimiento mandará que la compañía se retire al cuartel conducida de los sargentos, ó que espere la demas segun la disposicion del coronel.

Art. 130. En la revista de armas ha de recorrer prolijamente una por una la de todos los soldados, reconociendo si las llaves están corrientes y si tienen los juegos suficientes, si están interior y exteriormente bien limpias y cuidadas, si la bayoneta está ajustada á su encaje, si hay alguna pieza, tornillo ó muelle que necesite de reparo, si todos tienen su tapon, zapatilla y aguja para limpiar el oido, como todo lo demas que conduce a que se hallen en perfecto estado de servicio.

Art. 131. Preguntará a cada soldado si en el uso de su arma ha hallado algun defecto, examinando con prolija atencion el que la esplique hasta apurar su orígen para la providencia del remedio, y cuando procediere el recurso o del soldado de mala inteligencia suya, la esplicará lo que no conozca á disuadirle de su ignorancia.

Art. 132. Pasará luego a reconocer las municiones y si las cartucheras necesitan de reparo, para que se hallen preservadas, verá si falta algun cartucho y cuidará de que cada soldado tenga dos piedras de reserva con zapatilla de baqueta.

Art. 133. Concluido este reconocimiento formará la compañía en círculo y leerá las obligaciones de cabos y soldados, distribuyendo los puntos de esta instruccion en las cuatro semanas; de modo que las semaans de cada uno, concluida la leccion, dará parte á su capitan ó teniente si estuviere presente, ó al gefe que allí se hallare, sentando su permiso para mandar que la compañía espere a los demas ó se retire; y tanto en este acto como en los demas que haya de pasar lista o revista a su compañía, si el teniente o capitan de ella estuvieren á la vista, estará obligado antes de empezarlo á tomar su licencia, y despues de concluido para despedir su tropa.

Art. 134. No obstante la revista general de hospital que se hace diariamente para ver los enfermos de él, irá por los de su respectiva compañía el sub-teniente un dia á la semana si los hubiese de ella en el hospital, para dar cuenta a su Capitan de lo que ocurra.

Art. 135. A su capitan dará parte el subteniente con precision personalmente de lo que considere digno de su providencia de resulta de todas las funciones que ejerciere.

Art. 136. El económico servicio de subalterno, señalado para su mejor fatiga por semanas, debe atenderse para los casos prevenidos de juntarse la compañía; pero para vigilar en el todo del regimiento cuando van los soldados sin armas por las calles, la policía, aséo, propiedad y buen aire de cada uno, deben el subteniente y teniente considerar contínua esta obligacion, sea ó no de su compañía el soldado en quien hallen que reprender, y el que por desidia desatienda con poco celo por la buena opinion del regimiento este cuidado será severamente mortificado por sus gefes, en consideracion á ser un individuo que no se interesa por su cuerpo.

Art. 137. La profunda subordinacion á sus superiores, respeto á la justicia, la consideracion á las personas condecoradas

no militares, la atencion y urbanidad con los paisanos y la circunspeccion y dulce trato con sus súbditos, han de ser prendas indispensables de su conducta, mérito y concepto.

Art. 138. Siempre que se halle de faccion, sea en paz ó en guerra, estará con exasta vigilancia osbervando ciegamente, si estuviese subordinado, las órdenes que el gefe de quien dependa le consigne, sosteniendo con firmeza y haciendo obedecer las suyas cuando se hallare independiente.

Obligaciones del teniente.

El teniente ha de estar instruido de todas las obligaciones de los empleados inferiores, y regular el ejercicio de las funciones del suyo á la observancia de las esplicadas para el subteniente, que en todas sus partes son iguales, con solo la diferencia de que cuando se forma la compañía y la recibe del subteniente para inspeccionarla, ha de acompañar al capitan despues que la haya visto para responder á los reparos que hubiere, como lo hace con él el subteniente.

TITULO V.—Obligaciones del capitan.

Art. 139. Sabrá muy por menor todas las obligaciones del soldado, cabo, sargento, subteniente y teniente esplicadas en los artículos antecedentes, las advertencias generales para oficiales y las leyes penales, para enseñarlas y hacerlas observar en su compañía, como cualquiera otra tropa en que alguna vez tenga mando, sobre todo lo cual (que es general) será peculiar obligacion suya lo siguiente:

Art. 140. El capitan será á su gefe de batallon el solo responsable del armamento, del vestuario, de la disciplina y de todo el gobierno de su compañía; vigilará que desde el soldado hasta el teniente cada uno sepa y cumpla su obligacion; sostendrá las facultades de cada empléo; hará observar la mayor uniformidad; en el cuidado y gobierno de las escuadras, cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa; que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglo á ordenanza; que el armamento siempre esté en el mejor estado; que se cuide mucho el vestuario y correage; que la subordinacion esté grabada en los ánimos de todos y bien observada entre cada grado; que tengan los soldados buen trato y pronta justicia, ánimo é interior satisfaccion. El buen desempeño del capitan en todo lo espresado, reco-

mendará muy particularmente su mérito y en él debe fundar mucho mas que en su antiguedad la esperanza de sus ascensos.

Art. 141. Es objeto muy interesante el que todos los individuos de regimiento estén persuadidos á que se les trata con equidad, y que se les guardan puntualmente las condiciones de su empeño en el servicio: el capitan responderá de que así se haga en su compañía.

Art. 142. Cada capitan por lo respectivo a su compañía tendrá la misma obligacion que el coronel por el todo del regimiento, se enterará bien de la conducta de cada uno, y solicitará la separacion de los que sean inútiles o perniciosos.

Art. 143. El capitan, cuya compañía estuviere mal gobernada ó disciplinada, no tendrá ascenso alguno: desempeñaria mal mayor empleo quien no llena el menor que tiene.

Art. 144. El capitan será siempre respetado de sus subalternos y obedecido puntualmente en los asuntos del servicio: si hubiere alguno que por contemplacion ó debilidad no mantuviese á sus soldados con la debida subordinacion, que no les haga cumplir exactamente con el cuidado de la compañía y que no reprenda y ponga preso al que fuere omiso en cumplirlo, los gefes castigarán severamente tan grande abandono; y si el capitan reincidiere, será castigo con arreglo á la ley.

Art. 145. Cuando el Capitan hubiere reprendido o arrestado algun subalterno y éste se atreviese a pedirle satisfaccion, sin entrar en contestacion alguna dar; parte por conducto de su comandante al coronel; y en caso de haber el suablterno puesto mano á la espada contra su capitan, ó tratádole con palabras indecorosas, se le someterá á un Consejo de guerra.

Art. 146. El capitan verificará personalmente el prest de su compañía, y cuidará de su legítima y equitativa distribucion; si fuere algun capitan tan omiso olvidado de su obligacion que dejara emplear parte alguno del prest en otro objeto que el de su preciso destino, no haciendo distribuirlo con la mayor legalidad, quedará sujeto a la ley.

Art .147. Cada capitan tendrá un pié de lista de su compañía por estatura, otro por antiguedad con especificacion de lugar, de residencia, de edad y tiempo de servicio, y otro en que estén asentadas las prendas de vestuario que tuviere cada uno, y el número ó marca de fusil.

Art. 148. Tendrá un libro en cuarto con la filiacion de los soldados, tambores, cabos y sargentos de su compañía; cada filiacion ocúpará una hoja, anotando en ella con puntualidad los as-

censos, deserciones, licencias y demas ocurrencias, para en todo tiempo dar de su compañía las noticias que le pidan sus gefes.

Art. 149. Para las revistas dará cada capitan con su firma los pié de listas que se necesiten, con anticipacion entregará uno al habilitado, y en el acto de las revistas las dará á las demas personas que deban tenerlas: al márjen de la derecha pondrá el destino de cada uno, señalando los presentes con una P; y para los demas espresará el parage, hospital ó comision en que estuviesen; y al pié manifestará la alta y baja ocurrida desde la revista anterior, con distincion de nombres y motivos de la que la causaron, dias de su salida y entrada de los reclutas.

Art. 150. En las revistas y demas casos el capitan es quien debe responder a cuanto quieran sus gefes saber de su compañía, por lo que nada ignorará de cuanto pase en ella.

Art. 151. El primer dia de cada mes el capitan dará al habilitado una relacion firmada de la fuerza de su compañía, y de la alta y baja ocurrida en todo el mes anterior, con espresion de los nombres y motivos que la causaron: el mismo capitan llevará en persona esta noticia a aquel para declararle cuanto quiera saber de su compañía.

Art. 152. Por ningun motivo se podrá alterar la enseñanza del ejercicio por compañías; el capitan será responsable de que los oficiales, sargentos y cabos de la suya sepan hacerlo, enseñarlo y mandarlo, y que cada soldado tenga en marchas, fuegos y evoluciones mucha destreza y entera instruccion.

Art. 153. Generalmente los regimientos se han dedicado a exijir una igualdad suma é inconcebible en todos los movimientos del manejo del arma, con mucha mortificacion de la tropa, esta igualdad ha de tener sus grados de escrupulosidad: el manejo del arma es en la mayor parte para uniformar los movimientos de la tropa y dar soltura y agilidad á los soldados; lo esencial del ejercicio se reduce á cargar bien y prontamente, sin embarazar á sus costados é hileras; ; hacer el fuego con la posible seguridad de los suyos y daño de los enemigos; á conservar la formacion de la tropa, y hacer con propiedad y órden las marchas y maniobras que previene el que manda. A estos objetos dedicarán los capitanes y demas gefes todo su cuidado, inspirarán á los soldados muchas confianza en las ventajas de la disciplina, y les harán conocer las que proporciona su union con la seguridad de sus maniobras, aunque inmediatas al enemigo.

Art. 154. Cuando un soldado estuviere cuatro meses en su compañía y que no sepa vestirse con propiedad, cuidar bien sus

armas, el respeto y obediencia que debe a sus cabos, sargentos y oficiales, hacer biene l ejercicio, conocer lo que debe practicar cuando está de guardia, de centinela y demas puntos esenciales de su obligacion, será prueba cierta de descuido en aquella compañía, cuyo cargo se hará sériamente al capitan.

Art. 155. Las compañías que en los ejercicios de fuego no disparasen los tiros que deben, darán visibles pruebas de que los soldados están mal disciplinados o las armas en mal estado: al remedio de este daño, como tan importante al servicio, darán los gefes especial atencion, castigando con severidad a los capitanes de ellas.

Art. 156. Cuando cada compañía tuviese cuatro cabos primeros y cuatro segundos, estará repartida en tres cuadras, y cada una al cargo de un cabo primero, quien tendrá para asistirle un segundo, quedando uno primero y uno segundo para las comisiones en que los empléen los cuerpos y suplir los que enfermaren; las que tengan tres cabos darán dos: satisfecho el capitan de que los elegidos estén bien impuestos en su obligacion, les dejará obrar con libertad; si algo yerran, la reprension de ellos le enseñará mejor su deber, con esto habrá mas emulacion, se conocerán los sujetos y ellos se habituarán al mando. En caso de aumentarse la fuerza de las compañías, será correspondiente el aumento de cabos primeros y segundos, y el mayor número de escuadras; en cuyo caso continuará la regla de que queden un primero y un segundo cabo sobresaliente.

Art. 157. Siempre que la compañía tomare las armas, el capitan con la debida anticipacion á la hora dada para la formacion del regimiento, la revistará en ala examinando con prolijidad su armamento, vestuario y aséo. Si hallare algo que reparar, lo advertirá ó reprenderá al teniente, quien durante su revista deberá seguirle, y tambien el subteniente para observar y aprender lo que corrija el capitan; éste providenciará el pronto remedio de cualquiera falta que notare. Concluida la revista formará el capitan su compañía en batalla, si el terreno lo permitiese, y cuando nó por mitades, cuartas ó hileras, y marchará con ella al paraje señalado para la primera formacion del regimiento, donde la presentará al comandante de su batallon para su inspeccion.

Art. 158. El capitan no permitirá que soldado alguno de su compañía haga servicio estando enfermo ó convaleciente; y no omitirá cuidado para la conservacion de sus soldados.

Art. 159. El capitan, para cabo segundo, elejirá el soldado que prometa mejor desempeño; para primero, preferirá al segun-

do que mas cuide de su escuadra. El cabo primero que mas sobresalga en el mando y gobierno de la suya, será atendido en la primera sargentía de segunda clase que llegue a vacar en la compañía; y de éstos, el mas aplicado y mas útil será elegido para primer sargento, teniendo presente las circunstancias prevenidas en el título de cada clase.

Art. 160. Los cabos segundos y primeros tendrán nombramiento del *cónstame* del ayudante mayor y habilitado, y aprobacion del coronel. Estos gefes no repugnarán la eleccion del capitan, sin justificado motivo. Cuando el coronel haya aprobado los cabos, mandará que se dén á reconocer en la órden general; y cada capitan despues hará que uno de sus subalternos dé á reconocer el cabo de la compañía, formándola sin armas para este acto.

Art. 161. El capitan visitará en las horas estraordinarias y especialmente de noche su cuartel, para ver si los sargentos duermen en la compañía, si se recojen á las horas señaladas, y si en ellas se observa la regularidad y quietud que está mandada.

Art. 162. Tendrá un libro en que estén copiadas las órdenes de inspeccion que sean relativas al gobierno y disciplina de su compañía, y las que en la general del cuerpo diere el coronel para su régimen, policía ú otras del servicio, con obligacion de leerlas una vez cada dos meses á sus subalternos; y siempre que el capitan se ausente, dejará para igual fin el mismo libro al oficial que quede mandando la compañía.

TITULO VI.—Funciones del ayudante mayor.

Art. 163. Los ayudantes mayores deben considerarse subalternos del gefe de batallon, de quien deben tomar la órden que diere el coronel y reglas en todo el ejercicio de sus funcions; á las que le comunique el referido gefe de batallon, pues su instituto principal es el de filiar á presencia del coronel, acompañado del habilitado, sub-ayudante y sargentos primeros, los reclutas que se hicieren según órdenes recibidas de sus gefes y éstos del Gobierno; cuidar bajo su direccion del aséo, detalle, disciplina é instruccion de la tropa; vigilar sobre el servicio, régimen económico y policía del cuartel, dando parte personalmente á sus gefes de las novedades que ocurrieren, y cumplimiento puntual a las órdenes que le dé cualquiera de ellos.

Art. 164. Alternarán por semanas para el servicio del cuerpo, recojiendo en la suya cada uno de los partes que dén las compañías, para noticia del gefe de batallon, á cuya posada deberá

acudir cada semana despues de haber visitado el cuartel para participar lo que ocurra, y acompañarle á casa del coronel á la hora que señale para dar la órden.

TITULO VII.—Obligaciones del habilitado.

Art. 165. El habilitado es responsable á su coronel del armamento y vestuario del cuerpo; y al efecto pasará una revista todos los dias primeros de cada mes, teniendo una cuenta abierta con los capitanes de compañía.

Art. 166. El habilitado es el depositario del libro maestro del regimiento y el que debe entenderse en la administracion del sueldo y raciones; tendrá á su eleccion por turno dos sabos furriel para que lo ayuden, cada vez que tenga que estractar el referido libro, sin que por ésto estos últimos sean dispensados de su servicio ordinario.

TITULO VIII.—Obligaciones del gefe de batallon.

Art. 167. El gefe de batallon debe saber las obligaciones respectivas del soldado, cabo, sargento, sub-ayudante, sub-teniente, teniente, capitan y ayudante mayor esplicadas en los títulos antecedentes, como tambien las advertencias generales para oficiales y las leyes penales para hacerlas observar en su batallon.

Art. 168. Cada gefe de batallon será responsable á su coronel de la disciplina, buen órden y gobierno de su batallon; vigilará con el mayor cuidado que desde el soldado hasta el ayudante mayor, cada uno cumpla sus obligaciones con arreglo á la ordenanza.

Art. 169. El gefe de batallon es tambien responsable de la instruccion del que se le ha confiado, y cuidará de que cuantos movimientos ejecuten en el manejo de arma y evoluciones de línea, sean con mucho aire y exactitud, acreditando en esto la buena disciplina.

Art. 170. El gefe de batallon es igualmente responsable á su coronel del armamento y vestuario de su batallon.

Art. 171. Cada vez que el batallon tomare las armas despues de haberlo inspeccionado, hará prevenir con el sub-ayudante al coronel del cuerpo, de quien recibirá las órdenes que éste le trasmita.

TITULO IX.—Obligaciones del coronel.

Art. 172. Los deberes y autoridad del coronel se estiende á todas las partes del servicio: él es responsable de la policía, disciplina é instruccion del cuerpo que le ha sido confiado; vigilará la administracion sin entregarse á todos los detalles, comprendiendo el conjunto y dirijiéndoles de manera que cada uno deba cumplirlos, y que se cumplan de tal modo, que todas las obligaciones que le son impuestas encuentren en el ejercicio real de los derechos de su grado, una fuente de emulacion y de instruccion; en este supuesto la autoridad del coronel debe hacerse sentir, tanto por una impulsion reguladora, como por una accion inmediata, siendo ésta el recurso y apoyo de todos. El debe ejecutar y hacer ejecutar todo lo que está prescrito por las ordenanzas y reglamentas, y todo aquello que le fuere ordenado por los oficiales generales bajo las órdenes de los cuales el regimiento se encuentre colocado. Y solo en los casos estraordinarios podrá haber mutacion, dando parte inmediatamente á quien corresponda de derecho.

Art. 173. El coronel presenciará personalmente la filiacion de cada recluta que siente plaza en su regimiento, para cuyo efecto estará provisto de cartabon ó escuadra.

Art. 174. El coronel está bajo las órdenes inmediatas del Comandante de armas ó del que ejerce sus funciones, á quien debe dar parte de todo lo ocurrido concerniente al servicio.

Art. 175. El coronel como responsable al Gobierno del armamento y vestuario de su regimiento, se asegurará de esto pasando una revista cada tres meses.

ORDENES GENERALES.

Art. 176. Todo militar se manifestará siempre conforme al sueldo de que goza y empleo que ejerce; se le permite el recurso en todo asunto, haciéndolo por sus gefes y con buen modo; y cuando no lograse de ellos satisfaccion á que se considere acreedor, podrá llegar hasta el Presidente de la República con la representacion de su agravio; pero se prohibe á todos y á cada individuo del ejército el usar, permitir ni tolerar a sus inferiores las murmuraciones *de que se altera el órden de los ascensos, que es corto el sueldo, malo el vestuario, poco el pan, mucha la fatiga, incómodos los cuarteles* ni otras especies que con grave daño del servicio indisponen los ánimos, sin proporcionar á los que compade-

cen ventaja alguna: se encarga muy particularmente á los gefes que vigilen, contengan y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.

Art. 177. Todo inferior que hablase mal de su superior será castigado severamente; si tuviere queja de él, la producirá á quien la pueda remediar; y por ningun motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

Art. 178. El oficial que siendo reprendido de su gefe por alguna falta, produce su clase, aprobaciones que ha tenido de otros gefes, ú otras razones agenas en aquella accion del sentimiento que debe causarle su falta y de la subordinacion con que debe oir a sus superiores, será mortificado en proporcion á la irregularidad del caso.

Art. 179. El mas grave cargo que se puede hacer á cualquier oficial y muy particularmente á los gefes, es el no haber dado cumplimiento á las ordenanzas y órdenes de sus respectivos superiores; la mas exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental del servicio, y por el bien de él se vigilará y castigará al que contraviniese.

Art. 180. Los oficiales tendrán siempre presente que el único medio para hacerse acreedores al concepto y estimacion de sus gefes, y de meercer la confianza del Gobierno, es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado, el acreditar mucho amor al servicio, honrada ambicion y constante deseo de ser empleado en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga para dar á conocer su valor.

Art. 181. Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en el servicio ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los gefes se castigará con rigor, y esta culpa será tanto mas grave, cuanto fuere mayor la graduacion del que la cometiere.

Art. 182. Ningun oficial se podrá disculpar con la omision ó descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí; y en este concepto todo gefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno, que debe celar ó ejecutar el cumplimiento de sus órdenes; y si éste resulta culpado, tomará con él por sí mismo la providencia correspondiente, en inteligencia de que por el disimulo recaerá sobre él la responsabilidad.

Art. 183. Todo servicio en paz y en guerra, se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

Art. 184. Todo oficial en su puesto será responsable de la vigilancia de sus tropas en el exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere, y de las generales que esplica la orde-

nanza, como de tomar en todos los accidentes y ocurrencias que no le estén prevenidas, el partido correspondiente á su situacion, caso y objeto, debiendo en los lances dudosos elejir el mas digno de su espíritu y honor.

Art. 185. Todo oficial, sin distincion de graduacion, que sobre cualquier asunto militar diere á sus superiores por escrito ó de palabra informes contrarios á los que supiere, será despedido del servicio y tratado como testigo falso por las leyes penales; y si fueren ambiguas, misteriosas ó implicadas, se le compelerá á esplicarse con claridad.

Art. 186. Cualquiera que estuviere mandando una porcion de tropa no se quejará a su jefe inmediato de *estar cansado, no poder resistir la celeridad del paso ni fatiga que se le dá,* con otras especies que distraigan de hacer un pleno uso de ellas, y si hiciese alguna representacion, ha de ser muy fundada, convincente, á solas y por escrito precisamente. La contravenicon ó ligera reflexion en semejantes casos, será castigada como falta grave de subordinacion y de flojedad en el servicio.

Art. 187. El oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulen á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio de la República; el llegar tarde a su obligacion aunque sea de minutos, el escusarse con males imajinarios ó supuestos á las fatigas que les corresponden, el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber sin que su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesion militar, son pruebas de grande desidia é ineptitud para la carrera de las armas.

Art. 188. En cualquier oficial que mande á otros ó se halle solo, será prueba de corto espíritu ó ineptitud para el mando el decir que no alcanzó á contener la tropa á su órden, ó que él solo no puede sujetar á tantos, con otras espresiones dirijidas á disculparse de los excesos de su jente ó de su cobardía en acciones de guerra; porque el que manda, desde que se pone á la cabeza de su tropa, ha de celar la obediencia en todo é inspirar el celo y desprecio de los riesgos; siempre que suceda cualquiera de estas cosas, el oficial ú oficiales serán juzgados por el Consejo de guerra, quien graduará la falta que haya habido.

Art. 189. Todos los oficiales de la tropa de la República, desde el general de division hasta el subteniente inclusive, cuando fueren mandados para algun servicio, se hallarán puntualmente en el paraje y hora determinada en la órden que se les diere; y se encarga á los gefes generales y particulares, que no disi-

mulen ni aun los minutos en objeto tan interesante al descanso de las tropas y acierto de las operaciones.

Art. 190. El que se mandare para cualquier servicio, sea de la graduacion ó cuerpo que fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades ni disputar lugar para sí ni para la tropa que llevase; y aunque no le toque el servicio, ni el puesto que se le diere ó que comprenda otro agravio, reservará su queja hasta haber concluido la faccion á que fuese destinado; entonces la producirá al gefe que corresponda, y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio, le podrá antes significar á su inmediato superior.

Art. 191. Ningun oficial general ni particular podrá formar un recurso, ni decir que le toca un destacamento fuera de la línea en que emplease á otro el general del ejército: éste, sin sujetar ni ceñir sus elecciones á turnos ni formalidades, empleará á los oficiales y á la tropa en los puestos y destinos que considerase mas conveniente al servicio; y se prohibe que persona alguna ni cuerpo pida esplicaciones en este asunto, ni haya recurso, ni manifieste agravio, cuya igual accion tendrá todo oficial general que mande cuerpo separado respectivo á sus inferiores.

Art. 192. Cualquier oficial, sargento, cabo ó soldado que hiciere una accion de señalada conducta ó valor en las funciones de guerra, será premiado con justa proporcion á ella; para cuyo efecto su gefe inmediato y testigo de la accion dará por escrito noticia al comandante de la tropa, y éste bien asegurado con la pública notoriedad del suceso é informe que adquiriera, lo trasladará por escrito al general del ejército, incluyéndole la primera relacion que le hubiese pasado el inmediato gefe de aquel individuo. El general hará nueva averiguacion, y bien instruido dará cuenta al Ministro de la Guerra con remision de los espresados documentos, esponiendo su dictámen sobre el premio de que le considere digno por la accion; y para que los gefes procedan en este asunto con el debido conocimiento y los militares de cualquiera clase no aleguen por servicio distinguido el regular desempeño de su obligacion, unos y otros tendrán presente lo siguiente:

Art. 193. En un oficial es accion distinguida: el batir al enemigo con un tercio ménos de gente en ataque ó retirada; el detener con utilidad del servicio de la *República* a fuerzas considerables superiores con sus maniobras, posiciones y pericia militar, mediando á lo ménos pequeñas acciones de guerra; el defender el puesto que se le confíe hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente; el ser el primero que suba una brecha ó escala, y que forme la primera gente encima del muro ó trinchera del ene-

migo; el tomar una bandera en medio de una tropa formada; y si ademas de las espresadas acciones hiciese alguna otra no prevenida, que por conducta y valor le haga digno de ascenso ó premio, la graduará segun las circunstancias el general y la hará presente.

Art. 194. La única certificacion que apreciarán los oficiales es la pública notoriedad, como el buen concepto de sus gefes generales ó inmediatos; pues las del cuerpo no deben dar otras que sus informes á las instancias á que diesen curso, y sentar sus notas en las hojas de servicio, exceptuando únicamente el caso de pasar el oficial á otro destino; pues como él debe justificar los que tenga contraidos, le dará entónces el gefe de su batallon certificacion que las especifique con *visto bueno* de su gefe.

Art. 195. Todo oficial de cualquier graduacion que fuese, siendo atacado en su puesto, no lo desamparará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo y dejar bien puesto el honor de las armas: si tuviere el general del ejército alguna duda de su desempeño, le hará juzgar en Consejo de guerra.

Art. 197. Todo oficial en campaña reconocerá la inmediacion de su puesto, para en cualquier caso aprovecharse mejor de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades y demas ventajas que proporcione el terreno, tomando para su seguridad y desempeño las precauciones que le dictaren su prudencia y talento militar.

Art. 198. El oficial influirá en sus inferiores, de cualquier clase que sean, el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversacion dirijida á elojiar su disciplina, intligencia de sus gefes, armamentos, municiones, caballos, provisiones y trato.

Art. 199. Todos los oficiales se hallarán en el campamento de su regimiento desde que se toque la retreta hasta que salga el sol; y los gefes de los cuerpos serán responsables de que ésto se observe exactamente.

Art. 200. Se prohibe á todos los oficiales el pasar una noche fuera del campamento de su regimiento ó de la guarnicion en que se hallaren sus cuerpos, sin licencia del comandante general en campaña, y del Comandante de armas en guarnicion.

CONVOYES.

Art. 201. Los varios casos que pueden ocurrir en la marcha de un convoy imposibilitan el dar para cada uno reglas particu-

lares: es preciso fiar las providencias á la inteligencia del oficial encargado de su escolta, que conocerá por donde le puedan venir los accidentes en su marcha; pero éste hallará siempre alguna luz y auxilio en las instrucciones siguientes:

Art. 202. El oficial encargado del convoy, antes de ponerse en marcha, se hará instruir muy puntualmente por el gefe que le destaca de los puntos que ocupe el enemigo y su fuerza, para comprobar las noticias que mas interesen su seguridad, con partidos que fiará á los oficiales de su satisfaccion, y los informes del paisanage que encontrare.

Art. 203. Se ha de reservar con sumo cuidado el dia y hora señalado para la marcha de un convoy, y anticiparlos siempre á lo que el público haya congeturado, precaviendo las avenidas por todos los medios posibles.

Art. 204. El que mandare un convoy, cuando sea grande, repartirá sobre los costados algunas partidas sueltas, para obligar á los carreteros y muleteros á marchar unidos, sin permitirles los altos voluntarios y detenciones.

Art. 205. El que mandare conduccion de pólvora, tomará cuantas precauciones le dicte su prudencia para la seguridad de ella, atendiendo con vigilancia á que no fume soldado alguno en su escolta.

Art. 206. Cuando la escolta hiciere noche en el campo, el comandante dispondrá las cabalgaduras de suerte que estén precavidas del fuego; apostará sus resguardos y no omitirá diligencia que conduzca á la mayor seguridad.

Art. 207. El oficial que mande una escolta ó destacamento en guerra no omitirá sobre la marcha precaucion para su seguridad; tampoco se acercará á bosque alguno, casa, ni altura, sin que preceda su reconocimiento; y en caso de no poder evitar un combate, elejirá el terreno ó puesto mas ventajoso ó la calidad y cantidad de la tropa que tenga, aumentando en cuanto pueda su defensa con carros, si los lleva, cortes de árboles, estacadas é fosos que disponga, y atendiendo con preferencia á todo, á la libertad por su espalda.

Art. 208. El que mandare una grande escolta pondrá una vanguardia de caballería sostenida de correspondiente infantería; para el centro y á retaguardia destinará otras partidas equivalentes; la vanguardia reconocerá los bosques, alturas, lugares y casas del frente, anticipando esta precaucion cuanto permita el pais, pero sin esponer á ser cortados de su cuerpo las partidas, batidoras y demas del conocimiento practicado por la vanguar-

dia, se repetirá el de los costados por la tropa del centro y retaguardia.

Art. 209. La comun regla para la escolta será la de dividir el oficial que la mande su fuerza por tercios, vanguardias, centro y retaguardia; pero segun el caso y circunstancias podrá variarla como responsable de la resulta. En caso de ser atacado y de no hallar parage ventajoso en que refugiarse ó de no tener tiempo para ello, solo le quedan que tomar dos partidos: el uno es juntar su tropa y marchar intrepidamente sobre el enemigo; el otro, formar su carro ó cargas en cuadro ó círculo y hacer allí la mas vigorosa defensa, manteniéndose en la mejor situacion con una reserva de ella para acudir á donde fuere necesario.

Art. 210. Si conteniendo al enemigo sin esperanza de continuar su marcha por la direccion que llevase, pudiese el convoy tomar otro rumbo que lo salve, lo refleccionará quien lo mande, en inteligencia de que su tropa ha de oponerse y mantenerse hasta asegurar su cumplimiento.

El Consejo de Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Presidente de la República, en virtud de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por el segundo párrafo del primer miembro del art. 102 de la Constitucion, ordena la publicacion y ejecucion de la antecedente Ordenanza militar, la que será impresa y circulada en toda la estension de la República Dominicana.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de República, a los doce dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, año 3º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: el Ministro de Guerra y Marina.—Jimenes.

Núm. 90.—ORDENANZAS para arreglar el servicio en las plazas y cuarteles, que comprenden igualmente los honores militares para los ejércitos de la República Dominicana.

TITULO PRIMERO.

De las atribuciones de los Comandantes de armas.

Art. 1º. Los Comandantes de armas vigilarán y harán contener las tropas en el mejor órden, aséo, disciplina, actividad en el servicio y la mas estricta subordinacion; harán observar y que se cumpla la policía interior en los cuarteles, puestos de guardia y